



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 1996.-

VISTO la Ley N° 24.152 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, la Resolución N° 872 de fecha 22 de junio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por su similar N° 342 de fecha 29 de febrero de 1996 y las Disposiciones N° 38 y 34 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 3 de octubre de 1995 y 14 de mayo de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto N° 1545/94 dispone de la operatividad del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos de la Administración Nacional.

Que la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determina plazos y procedimientos a los que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que con fecha 1° de julio de 1995 han sido incorporados al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central.

Que a partir del 1° de diciembre de 1995 comenzó la incorporación de Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional al Sistema de Cuenta Única, mencionado en el considerando anterior.

Que consecuentemente con ello, se procedió a adaptar las disposiciones de la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a la nueva situación, a través de su similar N° 342/96.

Que mediante la Disposición N° 38/95 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se aprobó el Procedimiento para la Devolución a Terceros de montos acreditados en la Cuenta Única del Tesoro, en el ejercicio vigente.

Que por su parte, la Disposición N° 34/96 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó el procedimiento para la Devolución a Terceros de montos acreditados en la Cuenta Única del Tesoro en ejercicios anteriores.

Que corresponde dictar un procedimiento para la devolución de montos incorrectamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro, tanto para Organismos de la Administración Central como así también para los Descentralizados.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la Devolución a Terceros de montos erróneamente acreditados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional", que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Apruébase el "Procedimiento para la Devolución a Terceros de montos erróneamente acreditados en Cuentas Bancarias de Organismos no Incorporados a la Cuenta Única del Tesoro", que se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Deróganse las Disposiciones N° 38 y 34 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 3 de Octubre de 1995 y 14 de mayo de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 53/96 C.G.N.

DISPOSICION N° 46/96 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper Alberto G. Arolfo

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION A TERCEROS DE MONTOS ERRONEAMENTE ACREDITADOS EN LA CUENTA UNICA DEL TESORO NACIONAL.

CAPITULO I: CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN CURSO.

I Organismos de Administración Central

A) Montos acreditados en la Cuenta Bancaria 2510/46 "Recaudaciones de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION"

1. Una vez determinado el ingreso a la Cuenta Recaudadora del Tesoro Nacional de los créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.

2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:

a) N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.

b) Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/N° Beneficiario)

c) Monto de la devolución

3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados y lo remitirá al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el apartado anterior.

4. Asimismo, confeccionará un Formulario C-10 "Informe de Recursos" de corrección dando de baja la imputación presupuestaria del Recurso original y registrando la operación a favor de terceros mediante el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

5. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado 2. b) del presente procedimiento.

6. Cuando el Servicio Administrativo emisor del C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" sea el N° 355 "Servicio de la Deuda Pública" ó 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", no requerirá Cuenta Recaudadora y el Pagador será la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

7. Dicho formulario será presentado en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, según lo dispuesto en la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994.

La citada Dirección, luego de los procedimientos de rigor, enviará el Formulario C-42 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

B) Montos Acreditados en las Cuentas Recaudadoras de los Servicios Administrativo Financieros

1. En los casos en que el importe del Formulario C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación generado por la conciliación bancaria registre conceptos que correspondan a créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá confeccionar y transmitir un C-10 "Informe de Recursos" de corrección dando de baja la imputación presupuestaria del Recurso original y registrando la operación a favor de terceros mediante el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

2. Asimismo, el citado Servicio Administrativo Financiero confeccionará y transmitirá el Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" por el monto de la devolución, a favor del beneficiario de la devolución e indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento.

3. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado y el número de C-10 "Informe de Recursos" de corrección indicado en el apartado B) 1 o de Regularización indicado en el apartado B) 8, según corresponda.

4. Dicho formulario será presentado en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, según lo dispuesto en la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994.

5. La mencionada Dirección, luego de los procedimientos de rigor, enviará el Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

6. A fin de cancelar la citada obligación, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará cuota de pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago, cuya clase de gasto será "C-42".

7. Cuando la Cuenta Recaudadora del Servicio sea de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", el pagador será la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Por el contrario, cuando se trate de fuente de financiamiento distinta de 11 " Tesoro Nacional", el pagador será el Servicio Administrativo Financiero del que se trate.

8. Por otra parte, cuando el formulario C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación, generado por la conciliación bancaria incluya, además de créditos erróneos, devoluciones de gastos, se deberá desconfirmar con error dicho C-10 y emitir un formulario C-10 de Regularización Extrapresupuestario, a fin de registrar la obligación con terceros por el importe a devolver, indicando el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

9. Con el objeto de registrar las devoluciones de gastos, junto con el formulario C-10 de Regularización, el SAF deberá emitir y transmitir un formulario C-55 de desafectación de pago, citando la cuenta recaudadora en donde se efectuó el depósito o un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones", cuando la devolución se refiera a una anulación de reposición de Fondo Rotatorio, a una anulación parcial o total o a una Rendición Final del mismo. (Circular N° 8/96 CGN).

II ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Los Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados deberán proceder de la siguiente manera:

1. En los casos en que el importe del Formulario C-10 de Recaudación generado por la conciliación bancaria registre conceptos que correspondan a créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá confeccionar y transmitir un C-10 "Informe de Recursos" de corrección dando de baja la imputación presupuestaria del Recurso original y registrando la operación a favor de terceros mediante el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

2. Asimismo, procederán a la confección del Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, a favor del beneficiario de la devolución y con la imputación mencionada en el último párrafo del punto anterior.

3. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.

4. Para ello, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.

5. Por otra parte, cuando el formulario C-10 de recaudación, generado por la conciliación bancaria incluya, además de créditos erróneos, devoluciones de gastos, se deberá desconfirmar con error dicho C-10 y emitir un formulario C-10 de Regularización Extrapresupuestario, a fin de registrar la obligación con terceros por el importe a devolver, indicando el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".

6. Con el objeto de registrar las devoluciones de gastos, junto con el formulario C-10 de Regularización, el SAF deberá emitir un formulario C-55 de desafectación global o de pago, interno, citando la cuenta recaudadora en donde se efectuó el depósito o un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones", interno, cuando la devolución se refiera a una anulación de reposición de Fondo Rotatorio, a una anulación parcial o total o a una Rendición Final del mismo. (Circular N° 8/96 CGN).

7. Al final de cada día, el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" en el cual incluirá, además de los conceptos de desafectación, el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.

CAPITULO II: Correspondientes a Ejercicios Anteriores

I ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL

A) Montos acreditados en la Cuenta Bancaria 2510/46 "Recaudaciones TGN"

1. Una vez determinado el ingreso a la Cuenta Recaudadora del Tesoro Nacional de los créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá remitir a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el expediente original, con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.

2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:

- Nº de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.
- Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT/Domicilio/Nº Beneficiario)
- Monto de la devolución.

3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados y lo remitirá al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el apartado anterior.

4. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado 2. b) del presente procedimiento.

5. Cuando el Servicio Administrativo emitente del C-42 sea el Nº 355 "Servicio de la Deuda Pública" ó 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", no requerirá Cuenta Recaudadora y el Pagador será la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

6. Dicho formulario será presentado en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION según lo dispuesto en la Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994.

7. La citada Dirección, luego de los procedimientos de rigor, enviará el Formulario C-42 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

B) Montos Acreditados en las Cuentas Recaudadoras de los Servicios Administrativo Financieros

1. El SAF confeccionará y transmitirá el Formulario C-42 por el monto de la devolución a favor del beneficiario del pago y con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores", indicando la Cuenta Recaudadora del Servicio de donde se debitarán los fondos a devolver y de la cual se tomará la fuente de financiamiento.

2. En el sector "Observaciones" del Formulario C-42, citado precedentemente, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.

3. Dicho formulario será presentado en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, según lo dispuesto en la Resolución N° 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994.

4. La mencionada Dirección, luego de los procedimientos de rigor, enviará el Formulario C-42 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

5. A fin de cancelar la citada obligación la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará cuota de pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago, cuya clase de gasto será "C-42".

6. Cuando la Cuenta Recaudadora del Servicio sea Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", el pagador será la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Cuando se trate de fuente de financiamiento distinta de 11 " Tesoro Nacional", el pagador será el Servicio Administrativo Financiero del que se trate.

II ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Los Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados deberán proceder de la siguiente manera:

1. Confeccionarán un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, con el Auxiliar de Tesorería (AXT) 727 "Fondos ejercicios anteriores" a favor del beneficiario de la devolución.

2. A fin de cancelar el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, enviarán la correspondiente Autorización de Pago.

3. Para ello, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION otorgará Cuota de Pago al Servicio Administrativo para la Cuenta Recaudadora que se afectará con el pago.

4. Al final de cada día el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" en el cual incluirá el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION A TERCEROS DE MONTOS ERRONEAMENTE ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, DE ORGANISMOS NO INCORPORADOS A LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

I ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL.
Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" Cuenta 2510/46
"Recaudaciones TESORERIA GENERAL DE LA NACION"

1. Una vez determinado el ingreso a la Cuenta Recaudadora del Tesoro Nacional de los créditos erróneos, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) deberá remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el expediente original con todos los antecedentes que correspondan, por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.

2. El mencionado expediente deberá contener una Nota dirigida al Tesorero General de la Nación, refrendada por el responsable del Servicio, solicitando al SAF 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", que proceda a la emisión de un formulario de pago C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto a reintegrar, y en la que conste:

a) N° de C-10 "Informe de Recursos" por el cual se ingresó el monto reclamado.

b) Beneficiario de la devolución.

c) Monto de la devolución.

3. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION recepcionará el expediente, verificará en el SIDIF el ingreso efectivo de los montos reclamados y lo remitirá al Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", para que confeccione el formulario C42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", solicitado en el apartado anterior.

4. Asimismo, confeccionará un C-10 "Informe de Recursos" de corrección dando de baja la imputación presupuestaria del Recurso original y registrando la operación a favor de terceros mediante el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 Depósitos Erróneos.

5. El Servicio Administrativo Financiero 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", una vez recibido el expediente, confeccionará y transmitirá la Orden de Pago (formulario C-42) por el monto de la devolución, a favor del beneficiario indicado en el apartado 2. b) del presente procedimiento.

6. Cuando el Servicio Administrativo emitente del C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" sea el N° 355 "Servicio de la Deuda Pública" ó 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", no requerirá Cuenta Recaudadora y el Pagador será la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

7. Dicho formulario será presentado en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION según lo dispuesto en la Resolución 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de Diciembre de 1994.

La Dirección de Procesamiento Contable de aquella repartición, luego de los procedimientos de rigor, enviará el Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

II ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADOS

Fuente de Financiamiento Distinta de 11 "Tesoro Nacional"

Los Servicios Administrativo Financieros deberán proceder de la siguiente manera:

1. Confeccionar un formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización extrapresupuestario (interno), indicando el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".
2. Asimismo, procederán a la confección del Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", interno, a favor del beneficiario de la devolución con la imputación extrapresupuestaria del Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 "Depósitos Erróneos".
3. A fin de cancelar el mencionado formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" emitirán el correspondiente cheque.
4. Cuando corresponda registrar las devoluciones de gastos, el Servicio Administrativo Financiero deberá emitir un Formulario C-55 de desafectación global o de pago, interno, citando la cuenta bancaria en donde se efectuó el depósito o un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones", interno, cuando la devolución se refiera a una anulación de reposición de Fondo Rotatorio, a una anulación parcial o total o a una Rendición Final del mismo. (Circular N° 8/96 CGN).
5. Al final de cada día, el Organismo emitirá y transmitirá el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" en el cual incluirá, además de los conceptos de desafectación, el detalle del pagado dispuesto en ese día para el Código AXT utilizado.
6. Por último, informarán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a través del C-10 "Informe de Recursos" mensual, lo recaudado incluyendo los conceptos mencionados en el primer párrafo del presente apartado.